



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6128-2005-PA/TC
LIMA
PABLO YAURI LAPA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de enero de 2007

VISTO

El pedido de corrección de la sentencia de 25 de abril de 2006, presentado por la Municipalidad Distrital de San Luis el 9 de enero de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el pedido de la Municipalidad Distrital de San Luis debe rechazarse, pues el si bien estima que debe corregirse el nombre del jefe de personal demandado, que se encuentra citado en los *antecedentes* de la sentencia de autos, tal consideración no incide en el cumplimiento de lo ordenado en su parte resolutive, la misma que es clara.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la corrección solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GÓTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)